

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente expediente para resolver petición. Sírvase proveer.
Palmira, 28 de septiembre de 2020.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 760

Palmira, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La señora Faisury Herrera Duque, mediante escrito solicita el levantamiento de las medias cautelares decretadas en el presente trámite sucesoral, solicitud que será atendida favorablemente habida cuenta que los bienes sujetos de medidas cautelares fueron objeto de partición y adjudicación, trabajo que fue aprobado mediante sentencia No. 242 del 18 de diciembre de 2018. Esto con el fin de hacer posible la inscripción de las adjudicaciones.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro del bien inmueble identificados con matrícula inmobiliaria N. 378-77999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librar los oficios respectivos.

2.- REQUERIR a la doctora Heybar Adíela Diaz Cifuentes secuestre designado para que en el término de cinco (5) días rinda los informes de su gestión conforme a lo dispuesto en el art. 500 del Código General del Proceso, sin lo cual no se le señalarán honorarios definitivos, igualmente para que haga entrega del bien secuestrado a los herederos reconocidos señores Martin Alexis Jaramillo Herrera identificado con cedula de ciudadanía N. 1.114.831.429 de El Cerrito-Valle, Farid Camilo Jaramillo

Herrera identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.838.017 de El Cerrito-Valle y Michelle Jaramillo Lozada identificada con cédula de ciudadanía N. 1.113.698.993 de Palmira –Valle, y Faisury Herrera Duque identificada con cédula de ciudadanía No. 66.781.354 de Palmira Valle, en calidad de cónyuge supérstite conforme lo dispone el artículo 512 del C.G.P. en concordancia con el artículo 308 de la misma obra, una vez sea registrada la partición. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 101 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 29 de septiembre de 2020
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR